

CONSTANCIA SECRETARIAL. 20 de septiembre de 2021. Señora Juez, correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva. A despacho para decidir sobre su admisión.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 864

RADICADO: 2021-00199-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: GILBERTO CARDONA OSORIO

El BANCO DAVIVIEDNA S.A., por intermedio de apoderada judicial, promovió demanda ejecutiva singular de mayor cuantía contra el señor GILBERTO CARDONA OSORIO, solicitando que se libere mandamiento de pago en su contra por las sumas adeudadas respecto de los PAGARÉS Nos. 201600017 y 646878.

Como documentos base de la acción aportó:

1. PAGARÉ No.201600017, suscrito el 29 de marzo de 2016, por el señor GILBERTO CARDONA OSORIO a la orden del BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de \$11.700.000, pagaderos en un plazo de 60 meses, a un interés de 10.00% efectivo anual. En la cláusula quinta del pagaré se estableció la posibilidad del acreedor de exigir el pago total de la obligación de forma acelerada, ante el incumplimiento del deudor. Se aportó la carta de instrucciones de este título valor.

2. PAGARÉ No.646878, suscrito el 2 de marzo de 20186, por el señor GILBERTO CARDONA OSORIO a la orden del BANCO DAVIVIENDA S.A., por la suma de \$102.920.130, por concepto de capital y \$24.468.380, por concepto de intereses

causados y no pagados, pagaderos el 8 de septiembre de 2021, a un interés de 10.00% efectivo anual. Se aportó la carta de instrucciones de este título valor.

Se aduce como causal para promover la acción el incumplimiento del pago de las obligaciones pactadas.

Teniendo en cuenta que los documentos arrimados reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, se accederá a librar la orden de pago.

Los intereses de mora se calcularán mes a mes desde su fecha de causación hasta cuando se efectúe el pago total, a las tasas que periódicamente fija la Superintendencia Financiera de Colombia, según lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que estas superen los límites convenidos entre las partes.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** contra **GILBERTO CARDONA OSORIO,** por las siguientes sumas de dinero:

1. **DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$2.924.254.24) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital insoluto del pagaré No. 201600017.
2. **OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$82.244.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses causados y no pagados hasta el 7 de septiembre de 2021 del pagaré No. 201600017.
3. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 8 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe su pago total.

4. **CIENTO DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$102.920.170.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de capital del pagaré No. 646878.
5. **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.468.380.00) MONEDA CORRIENTE** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, contenidos en el pagaré No. 646878.
6. Por los intereses de mora sobre el capital contenido en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 9 de septiembre de 2021 hasta que se efectúe su pago total.

SEGUNDO: El demandado deberá cumplir con dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciba del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos. A partir del mismo día dispondrá de diez (10) para proponer las excepciones que considere necesarias en defensa de sus intereses. Sobre las costas, se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, de conformidad con los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 442 ibídem, debiendo tener presente la parte ejecutante lo establecido en el Decreto 806 de 2.020, respecto de las notificaciones.

CUARTO: COMUNICAR el presente auto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS ENRIQUE CÁRDENAS ARISTIZABAL, con T.P 26.753 del C.S.J., para representar los intereses del BANCO DAVIVIENDA S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf5bea7ed3bbc64cbcd87f8ee81adbdf43e61bf6963b4344a9a9509876c4dfb**
Documento generado en 20/09/2021 01:49:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>